

Buenos Aires, 13 de marzo de 2015.

Señora Procuradora General de la Nación,
Doctora Alejandra M. GILS CARBO
S/D

En mi carácter de Jurista invitado en el Concurso 105 de esta PGN, vengo a producir el informe reglamentariamente previsto de la prueba de oposición rendida por los cuatro concursantes el día lunes 9 de marzo de 2015.

Las exposiciones y valoraciones son las que siguen, en el orden de exposición dado:
JUAN CARLOS PAULUCCI: El concursante eligió el tema número 2: "Estándares jurisprudenciales de reajuste por movilidad: comentarios y críticas desde la defensa del interés general de la sociedad. El rol del Ministerio Público Fiscal".

Comienza el desarrollo de la cuestión hablando del artículo 14 bis C.N. y del principio de integralidad. Asocia la movilidad a la actualización monetaria. Traza el desarrollo jurisprudencial en una adecuada relación de fallos de la CSJN de las décadas de 1960 y subsiguientes, hasta llegar a "Incarnato", "Rolón Zappa", "Chocobar" y "Sánchez".

Destaca que en "Chocobar", el Alto Tribunal desestimó el carácter axiomático del principio sustitutivo. Subraya que la posición minoritaria, fue mayoritaria -en otra integración de la Corte- con "Sánchez" (2005). Indica el rol del Congreso de la Nación en fijar la movilidad, lo cual quedó claro con ambos fallos "Badaro". Cita el criterio de la Sra. Procuradora General de la Nación en "Quiroga". Luego de este repaso jurisprudencial, observa que el Fiscal trabaja con los demás órganos públicos con arreglo al artículo 120, C.N.

La exposición revela buen uso del léxico forense y se muestra adecuada pero lineal, sin enfatizar demasiado en los matices de estos pronunciamientos según la época histórica en que fueron dictados. El relevamiento efectuado, por lo demás, se hubiera enriquecido y completado con la cita del fallo "Gitard" de 1989, pionero en el tratamiento de las consecuencias económicas de las sentencias previsionales. La utilización del tiempo no fue correcta (14 minutos y 15 segundos), lo cual de haber podido proseguir, le hubiese permitido al concursante abordar con mayor exhaustividad el segundo tramo de la consigna, que a mi criterio no fue desarrollada cabalmente sino meramente enunciada.

Calificación sugerida: 32 (treinta y dos) puntos.

GABRIEL DE VEDIA: El concursante eligió el tema número 1: "La seguridad social a la luz de los estándares constitucionales y de derechos humanos. Desafíos y propuestas para fortalecer la intervención del Ministerio Público Fiscal en el proceso contencioso-previsional".

El Fiscal de Primera Instancia De Vedia centra su análisis en tres cuestiones: a) La mirada de la Seguridad Social desde la Constitución y desde la judicatura; b) La mirada específica del Ministerio Público Fiscal; c) Los desafíos y las propuestas.

La exposición es asertiva y categórica, por momentos contundente y no exenta -en ciertos tramos- de elocuencia.

En relación con el enfoque constitucional, refiere al artículo 14 bis, al derecho internacional de los derechos humanos, a los Convenios de OIT (concretamente, al Convenio 102 ratificado por nuestro Estado) y al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Cinco Pensionistas v. Perú". Los principios aplicables a la Seguridad Social no dejan de ser, como los concibe Robert Alexy en la filosofía del derecho, "*mandatos de optimización*". Destaca la solidaridad que resulta inherente a la naturaleza social del ser humano. No hay "pacto intergeneracional", sino solidaridad. Habla de los principios de inclusión, de la redistribución del ingreso y de la

sustentabilidad. En este último sentido, refiere al Fondo General de Sustentabilidad y a su normativa de desarrollo. La universalidad es concebida tal como lo hace el Informe Beveridge y no como la entendió inicialmente Bismarck.

Respecto del rol del Ministerio Público Fiscal en la materia, destaca la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. Dice que el Ministerio Público configura un órgano de gobierno (no es un mero órgano "extra-poder", lo cual -agregó- figura en la ley 24.309 de declaración de la necesidad de reforma pero no en el art.120 ni en su ubicación en el plexo de base) y que los fiscales son "abogados de la Constitución", en coordinación con las demás autoridades de la República. Trae a colación los dictámenes de la PGN recaídos en los casos "Quiroga" y "Villarreal", *inter alios*, y la actividad desplegada por las Fiscalías ante la CFSS Número 1 y 2 en los casos "Capa" y "Marquez" en criterio compartido por la CSJN. Critica así y en este último sentido, el empleo de medidas cautelares para vehicular pedidos de reajustes por movilidad. Contrasta así con la visión general de la judicatura, que se basó exclusivamente en la proporcionalidad y en la substitutividad del haber, como queda evidenciado -por ejemplo- en "Badaro I y II".

En cuanto al papel del MPF, lo conceptúa como: a) requirente; b) investigativo; c) pro-activo. Debe entonces el MPF encarar un cambio de paradigma, que se vincula a la plena concepción de la ANSeS como "parte" y que excede -por cierto- el marco del CPCCN.

Critica el sistema de liquidación que se utiliza actualmente en las ejecuciones previsionales, así como la proliferación de la imposición de "astreintes" y el uso de la tasa activa oriundo del plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil "in re" "Samudio". No comparte, en definitiva, la utilización en el derecho social de institutos o de criterios propios del derecho privado.

El uso del tiempo es exacto y la exposición no evita tratar cuestiones controvertidas pero siempre con basamento en las funciones que le asigna el derecho objetivo al Ministerio Público Fiscal. Cumple así acabadamente con la consigna impartida, más allá que en la parte final se hubiese beneficiado con un mayor orden. De todos modos, ello se compensa sobradamente con el desarrollo puntual de toda la consigna.

Calificación propuesta: 45 (cuarenta y cinco) puntos.

GABRIEL ESTEBAN SANTANA: El concursante ha seleccionado el tema Número 2, "Estándares jurisprudenciales de reajuste por movilidad: comentarios y críticas desde la defensa del interés general de la sociedad. El rol del Ministerio Público Fiscal" como objeto de su exposición oral.

Señala que partirá del concepto de Seguridad Social, para luego adentrarse en el rol del Ministerio Público.

Observa que el tema en cuestión ofrece múltiples aristas, como lo demuestran los documentos y tratados internacionales de derechos humanos, y los artículos 14 bis, 75.19, 75.22 y 75.23 C.N., además del antecedente de la Constitución de 1949, en su matriz del derecho de la ancianidad. Refiere las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales en torno a la substitutividad del haber, que tiene jerarquía legal y no constitucional. Así, repasa las leyes 14.499 de 1958, y las leyes 18.037 y 18.038, omitiéndose la mención a la ley 21.118.

Señala que la proporcionalidad debe vérsela no sólo en su faz individual, sino también general. Destaca los cambios mundiales que se han registrado dados por la evolución de la Seguridad Social: la época de Bismarck (fines del s.XIX), la del informe Beveridge (casi mediados del s.XX) y la situación actual en punto a la substitutividad del haber. Rescata a la ley 26.425, las transformaciones de la organización administrativa y los nuevos principios de solidaridad, inclusión y universalidad, contra poniéndolos a "criterios vetustos" -en sus propias palabras- de la jurisprudencia clásica. Reafirma el criterio de la PGN en "Quiroga" y la necesidad de utilizar criterios consecuencialistas que ponderen y mensuren el impacto económico de las decisiones jurisdiccionales. Critica, por no

respetar esos parámetros, al fallo "Betancour" de la Sala III de la CFSS por "legislar" más que sentenciar y a los sistemas de liquidación en las ejecuciones previsionales.

En lo que hace a las funciones del Ministerio Público Fiscal, ubica el tema en la matriz del artículo 120 C.N., destaca la proactividad que debe tener el órgano, la unidad de actuación que debe mostrar y la coordinación con las demás autoridades de la República que debe procurar. Refiere su experiencia como funcionario de la Fiscalía General que se concursa en diversos aspectos relevantes.

Utiliza correctamente el tiempo y aunque hay un despliegue más legislativo que jurisprudencial, hay estándares de esta última índole que se mencionan, tal como fue dicho. La exposición se revela coherente.

Calificación propuesta: 39 (treinta y nueve) puntos.

SANDRA MIRTA RUGGERI: Esta concursante ha elegido el tema Número 1: "La Seguridad Social a la luz de los estándares jurisprudenciales y de derechos humanos. Desafíos y propuestas para fortalecer la intervención del Ministerio Público Fiscal en el proceso contencioso-previsional".

De comienzo, indica que desarrollará su exposición con base en tres pilares: a) la evolución de la Seguridad Social; b) el rol del Ministerio Público; c) propuestas sobre el contencioso.

En orden al primero de dichos sub-temas, efectúa un rastreo histórico en Bismarck y su fase siguiente, ya a mediados de la centuria pasada, en el llamado "Informe Beveridge". Observa un cambio de paradigma dentro de este derecho evolutivo que es la Seguridad Social, dado por el derecho internacional de los derechos humanos, los DESC y el Convenio 102 OIT ratificado por Argentina. Destaca en este último instrumento su carácter de "piso mínimo", la no regresividad y la universalidad de la Seguridad Social. El cambio de paradigma -prosigue- está dado por la Protección Social, que surge de la armonización del art.14 bis con los documentos jerarquizados por el art.75.22 C.N.

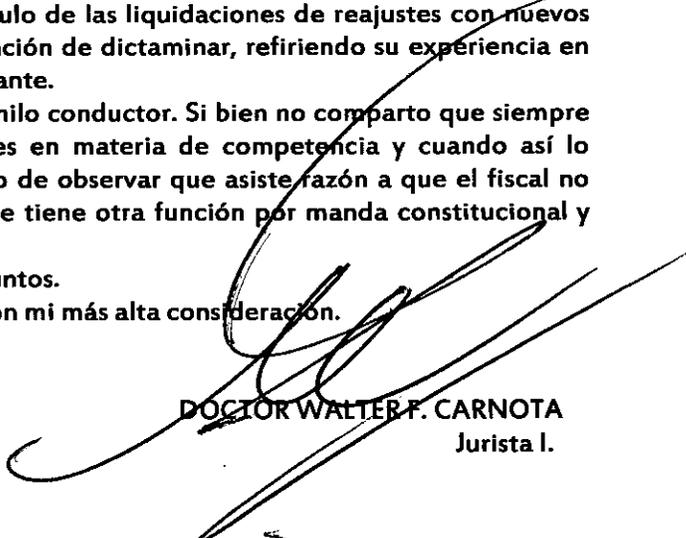
En lo que al rol del Ministerio Público hace, se remite a su prueba escrita, que fuese valorado positivamente sobre el punto -agrego- por el Tribunal que V.E. preside. El Ministerio Público no tiene la imparcialidad del juzgador. Vela por la legalidad, por el debido proceso y por los intereses generales de la sociedad, representando a ésta ante la judicatura. Habla de la litigiosidad (con remisión a "Quiroga") y de cómo ciertas decisiones de la CSJN -como la allí vertida por el Alto Tribunal-no la aplacan y prescinden de la sustentabilidad del sistema. Hace foco en la necesidad de la ponderación de cada caso. Refiere el reciente fallo de la CSJN "Vergara". Propugna evitar sentencias abstractas, reivindica al "caso" judicial concreto y critica que el litigio de la Seguridad Social se maneje con formularios de comienzo a fin.

Hace propuestas específicas en orden al reclamo del monto en los términos del art.330 CPCCN, a remozar los sistemas de cálculo de las liquidaciones de reajustes con nuevos soft-ware y de cómo encarar la alta función de dictaminar, refiriendo su experiencia en alguna oportunidad como Fiscal subrogante.

La exposición se revela sólida y con un hilo conductor. Si bien no comparto que siempre el Ministerio Público sea "parte" (lo es en materia de competencia y cuando así lo disponga la legalidad objetiva), no dejo de observar que asiste razón a que el fiscal no tiene la imparcialidad del juez, sino que tiene otra función por manda constitucional y legal.

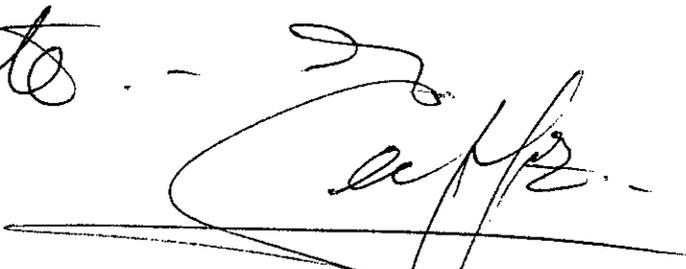
Calificación propuesta: 40 (cuarenta) puntos.

Saludo a la Sra. Procuradora General con mi más alta consideración.



DOCTOR WALTER F. CARNOTA
Jurista I.

Recibido en este
Secretaría de Concursos,
hoy 13 de marzo de
2015, siendo las 13:20hs.
Conste. -


Ricardo Alejandra Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación